



Nº REGISTRO ERREGISTRO ZKIA	SALIDA IRTEERA
12/04/2021	0000289
EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO	

INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONCURSOS DEL COAVN EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE ARTEA PARA CONTRATAR LOS TRABAJOS DE REDACCIÓN Y ASESORAMIENTO MUNICIPAL DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA FIGURA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE ARTEA (20210084B)

ANTECEDENTES

El pasado 2 de septiembre de 2020 el Ayuntamiento de Artea procedió a la publicación en la Plataforma de contratación de Euskadi anuncio de licitación para la contratación de la redacción y asesoramiento municipal de la revisión de las normas subsidiarias del planeamiento urbanístico municipal.

En fecha 8 de septiembre y 22 de septiembre, el COAVN presentó informe y recurso especial respectivamente contra dicha convocatoria. Para, posteriormente, el Órgano de Recursos Contractuales declarar concluido el procedimiento como consecuencia de la anulación, por parte del Ayuntamiento de Artea, del procedimiento en cuestión.

El actual procedimiento se publica el 31 de marzo en la Plataforma de contratación de Euskadi. Analizada la documentación adjuntada por el convocante se aprecia como se mantienen los elementos controvertidos del anterior procedimiento, modificando alguno y sumando otros.



En consecuencia, se desarrolla el siguiente informe:

- Sobre los criterios de adjudicación.

A.- Mejoras.

En la Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativa al Procedimiento de adjudicación, dice:

VA) Criterios no cuantificables económicamente.

3. Mejoras (Máximo 30 puntos)

Se valorará aquellas propuestas que resulten novedosas e interesantes, a juicio de la Corporación, con la finalidad de obtener un plan general práctico, adaptado a las necesidades reales del municipio, siendo a su vez modélico en las nuevas formas de concebir los pueblos, sostenibles, ahorradores de suelo, potenciando sus valores paisajísticos, históricos y culturales, pensando en las personas, la movilidad y conectividad entre barrios etc...

A modo de ejemplo, se sugieren aspectos que se valorarán positivamente, según su grado de interés y compromiso del equipo redactor:

-Las que propongan determinaciones desde una perspectiva de urbanismo o de género (...)

Dos son los aspectos destacables.

En cuanto a la determinación de los aspectos que se valorarán positivamente como criterio de mejora, el Ayuntamiento de Artea procede a desglosar una serie de elementos, en los cuales han de basarse los licitadores con objeto de servar su oferta como mejora. Dicha concreción viene a bien con la determinación que ha de tener el criterio de adjudicación



"mejora" y que la doctrina avala sin género de dudas, véase por todos Acuerdo 9/2017, de 23 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

Ahora bien, lo anteriormente comentado se ve empañado cuando previo al listado desgornado, se añade la coletilla "A modo de ejemplo", el cual contradice la doctrina y deja a la libre del órgano de contratación la asignación de la puntuación que sin apoyo en criterios previamente determinados supone una infracción material del principio de igualdad.

Por lo cual ha de abogarse por la supresión del elemento arbitrario "A modo de ejemplo".

En segundo lugar, respecto a la puntuación otorgada al criterio, 30 puntos, supera lo permitido por el artículo 145 apartado 7 de la LCSP.

"7. En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignarse una valoración superior al 25 por ciento."

El apartado séptimo del artículo 145 de la LCSP aparte de regular las características del criterio de adjudicación de las mejoras (límites, modalidades, etc.), puntualiza la ponderación máxima alcanzable no pudiendo superar una valoración superior al 25 por ciento, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación y la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor sea mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática.

En el caso que nos ocupa la ponderación bajo juicio de valor supera los evaluables de forma automática y por consiguiente el criterio de adjudicación de mejora de los pliegos para



contratar los trabajos de redacción y asesoramiento municipal de la revisión de las normas subsidiarias del planeamiento urbanístico municipal a través de la figura del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Artea no puede alcanzar la puntuación asignada, 30 puntos, sino el 25 por ciento.

B.- Plazo de ejecución.

En la Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativa al Procedimiento de adjudicación, dice:

B) Criterios cuantificables económicamente.

Plazo de ejecución: máximo 5 puntos.

El carácter anormalmente bajo de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en los artículos 85 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado."

En la anterior convocatoria requeríamos al Ayuntamiento especificase los parámetros de puntuación, estableciendo una vinculación temporal a la puntuación, siempre atendiendo al arduo y dilatado trabajo que ha de realizar el profesional en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana.

En la presente convocatoria, el Ayuntamiento de Artea opta por vincular el criterio de adjudicación relativo al plazo de ejecución, con los Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas del artículo 85 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el mismo no tiene cabida pues es relativo a las ofertas económicas no a otro criterio cuantificable económicamente recogido en los pliegos rectores de la contratación.



A modo de ejemplo, cabe mencionar diferentes fórmulas utilizadas, entre otros, en procedimientos licitador por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco.

PLAZO DE ENTREGA DEL PROYECTO BÁSICO Y/O EJECUCIÓN. Ponderación: 6 puntos.

Fórmula: Se valorará con la máxima puntuación (6 puntos) el plazo de entrega del proyecto básico y/o proyecto de ejecución que sea reducido en un total de 4 semanas y con 0 puntos la oferta que se ajuste al plazo máximo de licitación.

Las ofertas intermedias se valorarán proporcionalmente a éstas, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = 6 \times (\text{Plazo máximo licitación} - \text{plazo ofertado}) / (\text{Plazo máximo licitación} - \text{plazo mínimo})$$

Las reducciones de plazo se considerarán por semanas enteras."

Recordamos, como decíamos en la anterior convocatoria, atendiendo a la Resolución 18/2015, de 11 de febrero de 2015, del Suplente del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen Ingunko Enkurtsoen Administrazio Organoaren titularraren, que los criterios de adjudicación no pueden ser tan imprecisos o ambiguos que vulneren el principio de igualdad de condiciones entre los licitadores, dice así:

"(...) Según la jurisprudencia europea (ver la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de septiembre 2002, asunto C-513/99), los criterios de adjudicación no pueden ser tan vagos en su descripción que no vinculen en absoluto al poder adjudicador a la hora de seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. (...)"



C.- Sobre la adecuación de los criterios de adjudicación.

En la Cláusula 13 apartado a) punto 3) valbra con 10 puntos a la propuesta de todo licitador que adquiriera el compromiso de redactar y tramitar en su totalidad de forma paralela a la tramitación del PGOU una modificación puntual de las actuales NNSS de Artea en suelo No Urbanizable.

Ha de manifestarse la controversia surgida respecto a la valoración como criterios de adjudicación de la redacción y tramitación de la modificación de las NNSS de Artea en Suelo No Urbanizable. Los criterios de adjudicación han de ser objetivos y tener una relación directa con el objeto del contrato mejorando la prestación a realizar. Pero este apartado es una prestación en sí misma. Es decir, una unidad funcional completa que el Ayuntamiento pretende incluir en el procedimiento de contratación de servicios de asistencia y consultoría de elaboración del Plan General de Ordenación Urbana.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Artea debe proceder a su licitación independiente.

D.- Sobre la falta de desglose del presupuesto y otros.

En la Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativa al presupuesto base de licitación y licitación valor estimado del contrato.

Atendiendo al artículo 100.2 de la LSCP en el momento de elaborar el presupuesto base de licitación el órgano cuidará que el presupuesto sea adecuado a los precios del mercado, y a tal efecto, desglosará indicando los costes directos, indirectos y otros eventuales en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el caso que nos ocupa, falta por indicar que porcentaje del presupuesto se asigna a cada apartado. Es decir, queda por especificar los porcentajes de gastos calculados para la determinación del presupuesto de licitación.

En otro orden de cosas, cabe indicar el "fallo" de enumeración de la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los abundantes apartados donde figuran un sinnúmero de



COLEGIO OFICIAL
DE ARQUITECTOS
VASCO-NAVARRO
EUSKAL HERRIKO
ARKITEKTOEN
ELKARGO OFIZIALA

puntos suspensivos en la redacción y los numerosos tipos de letra utilizadas. Todo ello otorga cierta inseguridad en el procedimiento y sugiere al lector que el pliego está sin finalizar.

Por todo ello, instamos al Ayuntamiento de Artea a atender a los aspectos arriba esgrimidos y proceda a su modificación.

En Bilbao, para Artea a 12 de abril de 2021.